

312 *ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/764/1993, interpuesto por don José Hernández García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de julio de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/764/1993, promovido por don José Hernández García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hernández García, en su propio nombre, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 31 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio, de 20 de abril de 1989, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses por la comisión de una falta grave, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

313 *ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 6.946/1993, interpuesto por don Florentino Juanino Otero contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 595/1988.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de mayo de 1995 por la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 1.841/1991, interpuesto por don Florentino Juanino Otero contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) recaída en el recurso contencioso-administrativo número 595/1988, promovido por el citado litigante sobre reclamación de la gratificación establecida para los conductores por acuerdo de la Junta Central de Retribuciones de 21 de junio de 1983, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Caballero Ballesteros, en nombre y representación de don Florentino Juanino Otero, contra la sentencia, de fecha 14 de junio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso 595/1988, con expresa imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

314 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 37/1992, interpuesto por don Inocencio Vidal Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de mayo de 1995 por Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 37/1992, promovido por don Inocencio Vidal Pérez contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

315 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 909/1992, interpuesto por doña Ana Antonia Picazo López.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de febrero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 909/1992, promovido por doña Ana Antonia Picazo López, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición de abonos de diferencias salariales desde 1987 al 31 de enero de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la funcionaria jubilada doña Ana Antonia Picazo López, contra Resolución tácita de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que no se reconoció el abono de diferencias de retribuciones desde 1987 al 31 de enero de 1991 por el nivel 22, y no por el 11 de complemento de destino; y en consecuencia, se ha de revocar la misma en el solo sentido de declarar el derecho de la recurrente a percibir desde el 1 hasta el 31 de enero de 1991 sus haberes con el complemento de destino nivel 22, debiéndose abonar las diferencias salariales que puedan resultar en sus retribuciones desde entonces de haber sido calculadas con este nivel, y con el que ha venido cobrando el 11, diferencias que se calcularán en período de ejecución de sentencia, con los intereses legales que correspondan, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.